



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0569

Radicación: **41551-31-05-001-2014-00140-01**

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral adelantado por
NOÉ PENAGOS RIVERA en frente del
MUNICIPIO DE TIMANÁ

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de casación a la sentencia escritural, proferida por esta Sala de Decisión el día 17 de junio de 2021, y notificada por el estado el 18 de junio del mismo año, mediante la cual se revocó la providencia emitida el 8 de marzo de 2016, por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito.

Para concederse el recurso de casación, es necesario que se encuentren reunidos los siguientes requisitos:

- a). Que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario.
- b). Que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación.
- c). Que exista interés para recurrir, y

d). Que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por la Ley 712 de 2001.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero de 2021, el que se tendrá en cuenta para determinar la procedencia del recurso, toda vez que el fallo de segunda instancia fue proferido el 17 de abril del corriente año, es decir, en vigencia de dicho salario. Por tanto, el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$109.023.120, cuantía mínima exigida por la ley precitada.

Atendiendo los presupuestos ya descritos, encuentra la Sala que el presente asunto se trata de una sentencia proferida en un proceso ordinario y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia, bajo ese entendido, no surge duda alguna respecto del cumplimiento de los dos primeros requisitos, por la parte demandante.

En cuanto al monto del interés jurídico de los recurrentes, es pertinente recordar que aquel *“está determinado por el agravio que al impugnante produce la sentencia gravada, pues es ésta última como acto jurisdiccional la que específicamente es susceptible de recurrirse en casación laboral”*¹.

La sentencia de primera instancia absolvió al ente territorial demandado al encontrar probada la excepción de “inexistencia de la obligación” y parcialmente la de “prescripción” En esta instancia la sentencia fue revocada, y condenó al extremo pasivo al pago de

¹ Sala Plena Laboral del 16 de octubre de 1986. Tomo CLXXXVI- segunda parte -2425 vol. II pág. 1497.

cesantías, intereses a las cesantías, primas legales, vacaciones y auxilio de transporte debidamente indexado, a consignar los valores correspondientes a pensión y al pago de la sanción moratoria.

En consecuencia, el interés de la parte demandada para recurrir en casación se circunscribe a las condenas impuestas, emolumentos que se liquidaron como a continuación se muestra:

INDEXACIÓN PRESTACIONES SOCIALES AÑO 2011				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2021	06	IPC - Final	108,78
Liquidado Desde:	2012	01	IPC - Inicial	76,75
Capital:	\$ 451.249			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 639.568			

INDEXACIÓN PRESTACIONES SOCIALES AÑO 2012				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2021	06	IPC - Final	108,78
Liquidado Desde:	2013	01	IPC - Inicial	78,28
Capital:	\$ 5.004.978			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 6.955.052			

INDEXACIÓN PRESTACIONES SOCIALES AÑO 2013				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2021	06	IPC - Final	108,78
Liquidado Desde:	2014	01	IPC - Inicial	79,95
Capital:	\$ 965.963			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 1.314.290			

CONDENAS	
Indexación prestaciones sociales año 2011	\$ 639.568
Indexación prestaciones sociales año 2012	\$ 6.955.052
Indexación prestaciones sociales año 2013	\$ 1.314.290
Sanción moratoria contrato año 2011	\$ 63.244.133
Sanción moratoria contrato año 2012	\$ 59.220.000
Sanción moratoria contrato año 2013	\$ 63.396.667
TOTAL ADEUDADO	\$194.769.710

VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2021	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 194.769.710	\$ 908.526	120	214,38	94,38

En ese orden, resulta evidente que a la parte demandada le asiste el interés para recurrir en casación, pues el agravio que le produce la sentencia supera los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes exigidos por el artículo 86 C.P.T.S.S., siendo ello suficiente para conceder el recurso invocado.

En mérito a lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Primera de Decisión, Civil Familia Laboral,

DISPONE

CONCEDER el recurso extraordinario de casación propuesto por la parte demandada, respecto de la sentencia que profirió esta Sala de decisión el 17 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada


LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada


GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27aa0a17e31a33d82bed1d0a860372762e7da35471df45bb96d
c1ce0006e4db0

Documento generado en 25/08/2021 03:49:00 PM